

Más eficientes y más compromiso social

ibermutuamur.es



Gripe producida por el Virus AH1 N1
**Información de interés para empresas y
trabajadores**

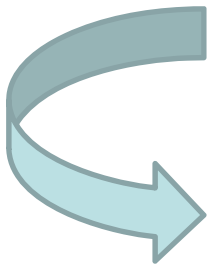
www.ibermutuamur.es

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Resolución de 7 de mayo de 2009 (BOE de 9 de mayo)



- Los **periodos de aislamiento preventivo** a que se vean sometidos los trabajadores
- Como consecuencia de la gripe producida por el **nuevo virus A H1 N1**
- Serán considerados como **situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común**

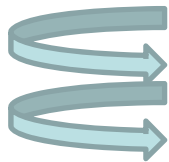


Los trabajadores afectados tendrán derecho a las correspondientes prestaciones

CARACTERÍSTICAS DE LA ENFERMEDAD

Gripe A

Enfermedad respiratoria que **puede transmitirse a personas** por:



- Contagio por personas afectadas
- Contagio a través de objetos contaminados

Virus de la Influenza tipo A (Anexo II RD 664/1997)

Incluidos en el grupo 2 en cuanto al riesgo infeccioso


Periodo de incubación:

10 días

Están en situación de riesgo potencial los trabajadores que:

En virtud de su profesión puedan contraer la enfermedad por estar en contacto con:

 •Ambientes u objetos contaminados con el virus o una persona que tenga la Gripe A

 •Por transmisión de virus de persona a persona al toser o estornudar

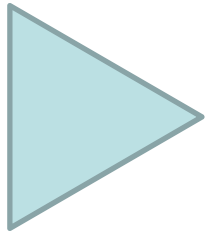
ACTUACIÓN CLÍNICA

Criterios clínicos para su identificación

- Fiebre superior a 37,5 grados centígrados
- Signos o síntomas de infección respiratoria aguda

- Tos
- Dificultad respiratoria
- Cefalea
- Rinorrea
- Dolor de garganta
- Mialgia
- Malestar general, que puede ir acompañado de diarrea y vómitos

Criterios Epidemiológicos



- Haber estado o visitado un área donde se hayan declarado casos humanos por el virus de la gripe A H1 N1
- Haber estado en contacto cercano con una persona diagnosticada como caso confirmado de gripe AH1 N1
- Trabajar en un laboratorio y manipular muestras potencialmente contaminadas

Criterios de Laboratorio

Caso en investigación:



Cualquier persona que cumpla los requisitos clínicos

Caso probable:



Cualquier persona que cumpla los criterios clínicos y epidemiológicos

Caso confirmado:



Cualquier persona con confirmación de laboratorio

PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

RD 664/1997, de 12 de mayo

- Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo

Art. 1.2

- De disposiciones mínimas aplicables a las actividades en la que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes biológicos debido a la naturaleza de su actividad laboral

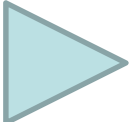


RECOMENDACIONES PREVENTIVAS

- Cubrirse la boca o la nariz al estornudar o toser
- Lavarse las manos con frecuencia, con agua y jabón, siendo también eficaz el empleo de desinfectantes de tipo alcohólico.
- Evitar tocarse los ojos, nariz o boca.
- Quedarse en casa cuando se esté enfermo y consultar al médico cuando sea necesario



- Frente al posible contacto con aerosoles, utilizar protección respiratoria (marcado CE, categoría III, RD1407/1992; mascarilla autofiltrante FFP3, y según lo establecido en el Real Decreto 773/1997).



- Cuando en la manipulación deliberada de productos infectados y no tratados térmicamente se puedan generar aerosoles abundantes se utilizarán adaptadores faciales con filtro P3 (media máscara o máscara facial completa, marcado CE, categoría III).



- No utilizar en ningún caso como equipos de protección máscaras quirúrgicas, que no son equipos de protección individual (EPIs).

RECOMENDACIONES DE CONTROL DE LA INFECCIÓN:

- Mantener las medidas de precaución estándar, de contacto y transmisión respiratoria por gotas
- Protección de las mucosas nasofaríngea y conjuntiva
- Adecuada higiene de manos

Y además:

- Formación e información a los trabajadores en forma de instrucciones escritas con relación a los riesgos para la salud y sus precauciones
- Evaluación del riesgo, determinando qué trabajadores están enfermos y cuáles están en riesgo de exposición
- Utilización de equipos de protección individual (EPIs) tras la evaluación del riesgo. Podrán incluir equipos de protección respiratoria, guantes, ropa, etc.
- Vigilancia sanitaria de los trabajadores potencialmente expuestos

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES


¿Hay previsión de limitar los viajes a/desde México?

 No


¿Qué se hace si viene algún trabajador desde México sin sintomatología?

 Se recomienda evaluación del puesto de trabajo y evitar que trabaje en puestos donde pueda convertirse en algún riesgo.


¿Es enfermedad profesional el contagio del virus en el caso de trabajadores desplazados?

 Sólo en caso de trabajadores sanitarios. El resto de los casos deberá instarse una Determinación de Contingencia ante el INSS para que éste resuelva.

¿Es contingencia profesional el trabajador que se ha contagiado en un viaje de trabajo a México?

 Será en este caso el INSS quien deba decidirlo.

¿Se considerarán contingencia profesional los casos de contactos con sospechosos a quienes se les recomienda permanecer en casa durante 10 días?

 No, los trabajadores afectados serán considerados de baja como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, según el texto de la Resolución de 7 de mayo de 2009, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.